

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 29 de 2023**REFERENCIA:** Respuesta a su memorando STPU 202322100156103 -
Asignación de número de orden para vehículos del servicio público.

Cordial saludo,

En atención al memorando del asunto, mediante el cual se solicita concepto jurídico respecto del tema de tarjeta de operación vehículos del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros - taxi, que no obtuvieron reasignación de número de orden por carencia del censo, la Dirección de Normatividad y Conceptos, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo por lo señalado por la Dirección de Atención al Ciudadano y Subdirección de Transporte Público en la solicitud de concepto, el problema jurídico a resolver es el siguiente:

¿Es posible la expedición de una tarjeta de operación para los vehículos de servicio público individual de pasajeros que no se presentaron al censo establecido mediante Resolución 490 de 2008 de la Secretaría de Movilidad, ya que carecen de la reasignación de número de orden que fue otorgado a cada rodante como resultado del censo?"

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

De no ser viable la aprobación del trámite de expedición de TO, ¿cuál es el argumento jurídico o legal para la negación de este?

De ser viable la expedición de la TO, ¿Cuál sería el procedimiento para poder reasignar el número de orden, a los vehículos que no acudieron al censo?

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto 672 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y asignó en el artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir los conceptos jurídicos y respuestas a consultas que sean de su competencia.

En ese sentido, se precisa que **este concepto se emite en ejercicio de esa función y se constituye en un criterio auxiliar de interpretación y, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Distrital 430 de 2018, está dirigido a transmitir información, explicaciones, orientaciones y pautas, con el fin de coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de esta Secretaría. Por tanto, no puede asumirse como un lineamiento o directriz y, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, tampoco será de obligatorio cumplimiento o ejecución.**

Ahora bien, en consideración de la consulta elevada, esta Dirección realizará un análisis de las disposiciones normativas aplicables al objeto de la consulta, para efectos de emitir respuesta general y abstracta sin entrar a emitir pronunciamiento en casos particulares, de conformidad con las competencias asignadas.

Por último, es preciso señalar que el concepto que emite la Dirección de Normatividad y Conceptos tiene como fundamento el contexto presentado en la solicitud y busca estudiar, en forma general, los supuestos de hecho y derecho expuestos en esta.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

3. MARCO NORMATIVO

3.1 RECUENTO NORMATIVO DEL NÚMERO DE ORDEN

➤ **Decreto 1079 de 2015**

Posteriormente fue expedido el Decreto 1079 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”. (acto administrativo compilatorio, dentro del cual se integró el Decreto Nacional 172 de 2001 “*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi*”) establece en su artículo 2.2.1.3.8.12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. *La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.*

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

PARÁGRAFO. *Las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación*

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente al 4 de junio de 2014”.

“Artículo 2.2.1.3.8.12. Contenido de la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a). *Fotografía reciente del conductor*
- b). *Número de la tarjeta*
- c). *Nombre completo del conductor*
- d). *Grupo Sanguíneo e Información de la EPS y ARL a las que el conductor se encuentra afiliado*
- e). *Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria*
- f). *Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera*
- g). *Firma y sello de la empresa*
- h). Número interno del vehículo.**

El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control.

Parágrafo. *La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio.*

(Decreto 1047 de 2014, artículo 11).”

- **Decreto Distrital 101 de 1999** *“Por el cual se dictan disposiciones para la prestación del servicio público de transporte en vehículos taxi en el Distrito Capital”.*

El artículo 2° del Decreto 101 de 1999 preceptúa lo siguiente:

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

“Artículo 2º.- Distintivos. A partir del 1 de Abril de 1999 todo vehículo tipo taxi de radio de acción Distrital, deberá llevar los siguientes elementos distintivos para la prestación del servicio:

1. Una reproducción de la matrícula asignada al vehículo en la parte externa de las puertas traseras pintada con el mismo diseño, tamaño, colores, tipo de letra y número de la placa única nacional. El borde superior de la reproducción de la Placa Única Nacional deberá ir a la misma altura del borde superior de la manija de apertura de la puerta. La reproducción de la Placa Única Nacional debe estar centrada entre los bordes delantero y trasero de la puerta.
2. **El número de orden Distrital que asignará la Secretaría de Tránsito y Transporte en número Arial de 6 cms de alto y 3 cms de ancho cada uno, el cual llevará en su lado derecho el escudo del Distrito Capital en formato de 8 cms de alto por seis centímetros de ancho. El número deberá ir pintado y el escudo adherido en el costado derecho del extremo trasero, parte externa del vehículo, la parte superior del distintivo deberá ir a 5 cms del borde superior del baúl. El número de orden no podrá modificarse, y en caso de reposición, el vehículo nuevo conservará el número del que se retire. Parágrafo.- Este Distintivo se llevará pintado en las puertas traseras, con el borde superior a 2 cms del borde inferior de la reproducción de la matrícula. En este caso los números serán de 8 cms de alto por 4 de ancho.**
3. Los emblemas y el nombre de la empresa a la que esté afiliado o vinculado el vehículo en la parte externa de las puertas delanteras irán dentro de un rectángulo de marco negro con base tamaño de 30 cms y altura de 25 cms, cuyo extremo superior irá a la misma altura del borde superior de la manija de apertura de la puerta. Las insignias y emblemas deberán corresponder exactamente a los registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte.”

➤ **Decreto Distrital 207 de 1999**, establece lo siguiente:

“Artículo 4º.- Ampliar hasta el día treinta (30) de abril de 1999, el plazo previsto en el artículo segundo del Decreto No.101 de 1999”

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

El anterior plazo fue ampliado posteriormente a través de la expedición del Decreto 286 de 1999 así: **“Artículo 1º.- Ampliar hasta el 30 de julio de 1999, el plazo previsto en el artículo segundo del Decreto 101 de febrero 18 de 1999, para que los vehículos clase taxi porten el número de orden Distrital.”**

3.2 DE LA TARJETA DE OPERACIÓN

- **El Decreto 1079 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” respecto de la tarjeta de operación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi establece que:

“Artículo 2.2.1.3.8.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización.

“Artículo 2.2.1.3.8.2. Expedición. La autoridad de transporte competente expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos legalmente vinculados a empresas de transporte público debidamente habilitadas”.

“Artículo 2.2.1.3.8.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La vigencia de la tarjeta de operación para los vehículos de esta modalidad, se expedirá por el término de un (1) año. Podrá cancelarse o modificarse si cambian las condiciones que dieron lugar a la habilitación”.

“Artículo 2.2.1.3.8.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá al menos los siguientes datos:

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

1. *Datos de la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
2. *Datos del vehículo: clase, marca, modelo, placa, capacidad, y tipo de combustible.*
3. *Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 2297 de 2015. Otros: nivel de servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para este efecto expida el Ministerio de Transporte.

“Artículo 2.2.1.3.8.5. Requisitos para su obtención y renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:

1. *Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.

2. *Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.*
3. *Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.*
4. *Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada vehículo.*
5. *Constancia de la revisión técnico-mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.*

7. *Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

Parágrafo 1. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.

Parágrafo 2. Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días”.

“Artículo 2.2.1.3.8.6. Obligación de gestionarla. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarlas oportunamente a sus propietarios. De igual forma, la empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, para lo cual, los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios y/o tenedores de los vehículos, por concepto de la tramitación de la tarjeta de operación.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver a la autoridad de transporte

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

competente los originales de las tarjetas de operación vencidas o del cambio de empresa”.

“Artículo 2.2.1.3.8.7. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite”.

“Artículo 2.2.1.3.8.8. Retención. Las autoridades de tránsito y transporte solo podrán retener la tarjeta de operación en caso de vencimiento de la misma, debiendo remitirla a la autoridad que la expidió, para efectos de la apertura de la investigación correspondiente”.

“Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

El sistema de información que se utilice para llevar dicho registro, deberá:

a). Cumplir con los lineamientos de la estrategia Gobierno en Línea, conforme a lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y de manera específica con los estándares de: accesibilidad, interoperabilidad, datos abiertos, lenguaje común de intercambio de información y usabilidad web que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal fin.

b). Garantizar que las empresas de transporte accedan en línea y en tiempo real, para mantener actualizado el registro de sus conductores y vehículos, registrando las novedades de los mismos e identificándolos plenamente.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

c). Tener un módulo o funcionalidad que permita a la autoridad de transporte la validación de la información presentada por las empresas, previo a su cargue en el registro público.

d). Tener un módulo o funcionalidad que permita la consulta abierta que garantice el acceso en tiempo real a la información de la Tarjeta de Control, por parte de los ciudadanos.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales diferentes a los municipios de categoría especial y hasta tercera categoría, deberán presentar al Ministerio de Transporte el cronograma para implementar el sistema de información, el cual no podrá ser superior al 4 de junio de 2015.

Parágrafo 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la Dirección de Gobierno en Línea, en coordinación con el Ministerio de Transporte, podrá brindar apoyo para el desarrollo colectivo de una solución informática basada en datos abiertos, con el fin de facilitar a los entes territoriales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”.

4. ANTECEDENTES

Esta Dirección se ha pronunciado frente al tema en reiteradas oportunidades, a saber:

4.1 Concepto DNC-257810-2019 del 27 de noviembre de 2019

“Hay un decaimiento del acto administrativo, esto es de la Resolución 490 de 2008, por pérdida de fuerza ejecutoria al desaparecer los fundamentos de hecho y derecho en que se soportaron a su expedición, en la medida que los mismos cambiaron a la luz de la nueva normativa vigente de taxi inteligente”.

A través de la Resolución 490 del 10 de septiembre de 2008 "Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico y la actualización del Registro Distrital Automotor, en el servicio público individual

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

tipo taxis, en el Distrito Capital”, se ordenó realizar el censo de los vehículos de transporte público individual de pasajeros, entre otros aspectos. Esta resolución perdió su fuerza ejecutoria, por haber desaparecido los fundamentos de hecho o de derecho que la soportaron, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

4.2 Concepto DNC-132945 -2020 del 4 de septiembre de 2020

“En consecuencia, el decaimiento comporta la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo, es decir “se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo” y es una “situación jurídica que se da de pleno derecho”, por tanto no se requiere adelantar ninguna actuación para que opere[9], salvo en el caso de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, que a la luz del artículo 92 del CPACA, exige que el interesado se oponga a la ejecución del acto administrativo”. (negrilla y subraya es nuestra)

Así las cosas, se reitera, al haber operado la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que soportaron la medida de “censo taxi” por desaparecer los fundamentos de hecho y derecho que soportaron su expedición, conlleva a que no pueden ejecutarse las obligaciones en él contenidas y por tanto quien se considere vulnerado en sus derechos podrá acudir a los mecanismos que la ley ha establecido para restablecerlos”.

4.3 Concepto DNC20225200048403 del 3 de marzo de 2022

*“Ahora bien, en atención a la nueva solicitud de concepto presentada, la Dirección de Normatividad y Conceptos considera tal como lo expresó en las respuestas a las consultas anteriores que, existe una pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 490 de 2008 y sus actos administrativos modificatorias, no obstante lo anterior, **frente al número de orden del vehículo el mismo persiste en normas de orden nacional y distrital indicadas en párrafos anteriores, como parte integral de la tarjeta de control y de los distintivos que deben ser instalados en los vehículos de Transporte Público Individual de Pasajeros, el cual debe ser asignado por la***

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- (Decreto Distrital 101 de 1999), y corresponde a un requisito que se encuentra vigente y de obligatorio cumplimiento, hasta tanto no desaparezca del ordenamiento jurídico. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

De otra parte se reitera que, el número de orden se encuentra vinculado a la tarjeta de control y los distintivos del vehículo del transporte público individual de pasajeros, en este sentido, se precisa que los trámites relacionados con la tarjeta de operación se encuentran regulados de manera independiente y a estos, que se deben remitir para atender y aprobar los mismos”.

5. CONSIDERACIONES Y CONCLUSIÓN

Consultan en esta oportunidad la Dirección de Atención al Ciudadano y la Subdirección de Transporte Público, si es posible expedir la tarjeta de operación a los vehículos que no realizaron el censo establecido en la Resolución 490 de 2008 y que en consecuencia no tienen número de orden.

En primer término, es de anotar que la consulta ahora planteada obedece a la misma génesis de los planteamientos o solicitudes efectuadas con anterioridad y sobre las cuales se ha pronunciado reiteradamente esta Dirección, indicando, entre otras precisiones, **que el número de orden del vehículo persiste en normas de orden nacional y distrital¹, como parte integral de la tarjeta de control y de los distintivos que deben ser instalados en los vehículos de Transporte Público Individual de Pasajeros, el cual debe ser asignado por la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- (Decreto Distrital 101 de 1999), y corresponde a un requisito que se encuentra vigente y de obligatorio cumplimiento, hasta tanto no desaparezca del ordenamiento jurídico.**

Ahora bien, respecto de la tarjeta de control y tarjeta de operación, el Decreto 1079 de 2015, ha definido cada uno de estos documentos así:

¹ Indicadas en el numeral 3 “Marco normativo” de este concepto

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Informacion Publica

Al responder cite este número

“Artículo 2.2.1.3.8.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado.

ARTÍCULO 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Igualmente, es de señalar que los requisitos que establece el Decreto 1079 de 2015, para su obtención o renovación, son diferentes:

TARJETA DE OPERACIÓN	TARJETA DE CONTROL
<p>“ARTÍCULO 2.2.1.3.8.5. Requisitos para su obtención y renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:</p> <p>1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2 del artículo anterior, para cada uno de ellos.</p> <p>En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.</p>	<p>“ARTÍCULO 2.2.1.3.8.11. Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control. Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:</p> <p>a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir;</p>

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

2. *Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.*

3. *Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.*

4. *Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, de cada vehículo.*

5. *Constancia de la revisión técnico-mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.*

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.*

7. *Comprobante de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

PARÁGRAFO 1. *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de*

b) Cumplidos los requisitos establecidos en el literal anterior, la empresa deberá reportar el conductor al Registro de Conductores y así mismo garantizar que al momento del registro del conductor, los documentos del vehículo: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado de Revisión Técnico - mecánica y la tarjeta de operación, estén vigentes;

c) La autoridad de transporte, a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, validará el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias”.

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

<p><i>Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días”.</i></p>	
---	--

Fuente: DNC

Conforme lo anterior, es preciso establecer que por expresa disposición legal de las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, señalan entre otros documentos portar la tarjeta de operación y la tarjeta de control, adicionalmente, las empresas de transporte se encuentran en la obligación de gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de los equipos y entregarlos oportunamente a sus propietarios y de expedir la tarjeta de control, y los conductores en la obligación de portar los mencionados documentos vigentes.

Por lo anterior, dando respuesta a sus interrogantes, se reitera que, el número de orden se encuentra vinculado a la tarjeta de control y los distintivos del vehículo del transporte público individual de pasajeros, en este sentido, se precisa que los trámites relacionados con la tarjeta de operación se encuentran regulados de manera independiente y es a estos que se deben remitir el área encargada del trámite para atender y aprobar el mismo.

Por lo anterior es preciso manifestar en cuanto al problema jurídico abordado que, la expedición de una tarjeta de operación para los vehículos de servicio público individual de pasajeros requiere la reasignación previa de número de orden de acuerdo con la normatividad vigente.

Por último, se considera que, los conceptos que se presentan a la Dirección de Normatividad y Conceptos por parte de las áreas de la entidad, se adelantan en el marco de las funciones asignadas a cada dependencia y a la Secretaría, así como, las respuestas que se dan a tales consultas, por lo cual se precisa que, en este contexto será el jefe de la dependencia el encargado de definir su aplicación o resolver cada caso particular en el marco de sus competencias.

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

PARA GRUPOS



DNC

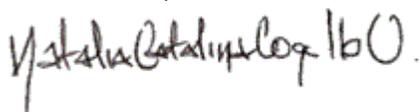
202352000223583

Información Pública

Al responder cite este número

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018, el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante memorando, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce entre las dependencias de la Secretaría.

Cordialmente,

**Natalia Catalina Cogollo Uyaban**

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 29-08-2023 05:00 PM

Elaboró: Yudesly Rodriguez Duitama -Dirección De Normatividad Y Conceptos

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD05 V 2.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.